



(*EXTRAIDO DEL REGLAMENTO PARA LA DIFUSION PROPAGANDA ELECTORAL)

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL E INSCRIPCIÓN DE TARIFAS

Artículo 7. (DOCUMENTOS PARA EL REGISTRO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN).- Los documentos requeridos son:

- a)** Carta oficial de solicitud de registro dirigida al Tribunal Electoral correspondiente, firmada por el propietario o representante legal del medio de comunicación.
- b)** Fotocopia simple del Poder Notariado del representante legal.
- c)** Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal.
- d)** Fotocopia simple del NIT.
- e)** Domicilio legal del medio de comunicación, número de fax y dirección de correo electrónico, para fines de notificación.

Artículo 8. (PLAZO E INSTANCIAS PARA EL REGISTRO).- **I.** Los medios de comunicación deben registrarse desde el día posterior a la Convocatoria hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la jornada de votación. Este plazo es aplicable a los Procesos Electorales, Referendos y Revocatorias de Mandato.

II. De acuerdo al ámbito de realización (nacional, departamental, regional o municipal) del Proceso Electoral, Referendo o Revocatoria de Mandato, el registro del medio de comunicación, se realizará ante el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda.

Artículo 9. (INSCRIPCIÓN DE TARIFAS).- A tiempo de solicitar el registro, los medios de comunicación harán la inscripción, ante el Tribunal Electoral correspondiente, de sus tarifas por concepto de publicidad.

A este efecto, el representante legal del medio de comunicación deberá presentar en doble ejemplar Declaración Jurada, respecto a los tiempos, espacios y costos (tarifario), registrados y cobrados durante el semestre previo al acto electoral, para fines de fiscalización.

Estas tarifas serán aplicadas de manera equitativa e igualitaria para las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, que contraten publicidad de propaganda electoral.

La Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente, remitirá una copia de la Declaración Jurada a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).

Artículo 10. (ARCHIVO Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION).-

Realizado el registro e inscripción de tarifas, Secretaría de Cámara del Tribunal



Electoral correspondiente, remitirá al SIFDE toda la documentación presentada por el medio de comunicación para la difusión de la propaganda electoral. El SIFDE correspondiente será responsable del archivo y resguardo de la documentación presentada por los medios de comunicación registrados para difundir propaganda electoral.

Artículo 11. (DIFUSIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

HABILITADOS).- El SIFDE correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días computable a partir de la conclusión del registro, a través del portal electrónico en Internet y por un medio de comunicación escrito, publicará el listado oficial de los medios de comunicación masiva habilitados para la difusión de propaganda electoral. Asimismo, hará la entrega de la nómina de los medios de comunicación registrados y el detalle de sus tarifas inscritas, a las organizaciones políticas o alianzas, las organizaciones de la sociedad civil y de las organizaciones naciones y pueblos indígena originario campesinas, que así lo soliciten.